



INFORME SECRETARIAL. 2020 00033 00. Villavicencio, 09 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente recurso de reposición. Sírvasse proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El abogado PEDRO PABLO CRUZ VIDAL interpuso recurso de reposición contra el auto fechado el 14 de julio de 2021, con el fin de revocar la orden de emplazar a la demandada NANCY YANIRE NAVARRO HERNANDEZ, toda vez que desde el memorial que radicó ante el Juzgado el 15 de junio de 2021 dio cuenta de su efectiva notificación, conforme con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En el caso de autos, de conformidad con la constancia secretarial del 28 de julio hogaño, que milita a folio 53 del plenario, el 15 de junio de 2021 se radicó vía mensaje de datos el referido memorial de notificación a la señora NANCY YANIRE, lo cual no había sido ingresado producto de confusión en el número de radicado indicado en el asunto, y por tanto no se tomó en cuenta al momento de emitir la providencia del pasado 14 de julio.

En el referido memorial de notificación, consta que se envió por intermedio de la empresa de mensajería ALFAMENSAJES y con destino a la dirección física de NANCY YANIRE NAVARRO HERNANDEZ, oficio por el que notifica a esta de acuerdo con el art. 8 del Decreto 806 de 2020; asimismo, copia cotejada del auto admisorio, demanda y anexos, siendo todo rehusado el 05 de junio de 2021¹, entendiéndose por tanto como recibido el 08 de junio, ya que este fue día inhábil.

Bastan las anteriores consideraciones, para entender que la señora NANCY YANIRE NAVARRO HERNANDEZ se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, dos días después del 08 de junio de 2021, es decir, desde el 10 de junio pasado, por lo que deberá reponerse el auto antes citado. Y además, al haber transcurrido en silencio el término de traslado, deberá indicarse que la demanda no fue contestada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE:

¹ Folio 56



1.- REPONER parcialmente el numeral 2° del auto emitido el 14 de julio de 2021, notificado por estado del 15 de julio de 2021, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído. En su lugar **se dispone:**

2.- Téngase por no contestada la demanda por la señora NANCY YANIRE NAVARRO HERNANDEZ a quien se comunicó conforme con el art. 8° del Decreto Ley 806 de 2020 desde el 08 de junio de 2021, entendiéndose notificada de la demanda dos días después, es decir, desde el día 10 de junio de 2021, y en el término de traslado no se pronunció al respecto.

3.- Quedan incólumes las demás órdenes emitidas en la referida providencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. **090** del **04**
OCTUBRE 2021.-

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaría